

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0038		
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Versión: 0		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – DECAL.

Manizales, 26 de junio de 2025

Señor (a)
USUARIO ANONIMO
Supia- Caldas

Asunto: Notificación por Aviso Respuesta Información de Seguridad Ciudadana Ticket 699902-20250604

El suscrito comandante de la Estación de Policía Supia, en cumplimiento de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2° del artículo 69 – notificación por aviso, se notifica por medio del presente aviso sobre la comunicación oficial No. GS-2025- 074809-DECAL de fecha 25 de junio de 2025, mediante el cual se da respuesta a la “Información de seguridad ciudadana” número ticket 699902-20250604, presentada por Usted a través de nuestro canal institucional “Web pública PQRS”, el pasado 04/JUNIO/2025, toda vez que se imposibilita la debida notificación, ya que una vez radicada a través del canal institucional referenciado, no se relacionaron datos de contacto alguno.

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en el micrositio: [https://www.policia.gov.co/Policia Metropolitana de Manizales/Notificaciones](https://www.policia.gov.co/Policia%20Metropolitana%20de%20Manizales/Notificaciones), desde el 26 de junio de 2025 a las 17:00 horas y será retirado el 04 de julio de 2025 a las 18:00 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Finalmente, la mencionada comunicación oficial de respuesta a su petición, permanecerá a su disposición en la Oficina de la Estación de Policía Supia, dependencia ubicada en la carrera 8 N° 27-24 barrio popular

Atentamente,



Subteniente **DANIEL FELIPE PEREZ ROMERO**
Comandante Estación de Policía Supia



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CALDAS
ESTACIÓN DE POLICÍA SUPÍA

Nro.GS-2025- 074809 - DISPO- ESTPO- 13

Supía, 26 de junio del 2025

Señor
USUARIO ANÓNIMO
Supía (Caldas)

Asunto: Respuesta Información Seguridad Ciudadana ticket No. 699902-20250604

De manera atenta me dirijo a usted con el fin de brindar respuesta al requerimiento del asunto, el cual fue radicado a través de nuestros canales institucionales "Web publica PQRS", mediante el cual expone en síntesis que "Nos dirigimos a ustedes ya que la policía de Supía no hace lo que le corresponde esto con el fin de presentar una petición formal para que se tomen medidas urgentes para solucionar el problema de ruido desmesurado y ocupación de la vía pública en el establecimiento del señor Edier Arnoby Gañan Moreno la esquina rumbera, en el municipio de supía vereda Guamal". Conforme a lo anterior y encontrándonos dentro de los términos conferidos en la Ley 1755 de 2015, la cual sustituyó un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, le indicamos lo siguiente:

Analizado lo expuesto en esta solicitud, consideramos necesario y pertinente realizar algunas precisiones que debe tener en cuenta para este caso en concreto. Esta solicitud tiene como fundamento adelantar controles para contaminación ambiental por ruido a unos establecimientos comerciales. Frente a esta pretensión, el decreto 948 de 1995, en su capítulo V. expone la generación y emisión de ruido en su artículo 42, el cual indica:

"ARTICULO 42. Control a emisiones de ruidos. Están sujetos a restricciones y control todas las emisiones, sean continuas, fluctuantes, transitorias o de impacto. Las regulaciones ambientales tendrán por objeto la prevención y control de la emisión de ruido urbano, rural doméstico y laboral que trascienda al medio ambiente o al espacio público. El Ministerio del Medio Ambiente establecerá los estándares aplicables a las diferentes clases y categorías de emisiones de ruido ambiental y a los lugares donde se genera o produce sus efectos, así como los mecanismos de control y medición de sus niveles, siempre que trascienda al medio ambiente y al espacio público", (cursiva y subrayas fuera de texto).

Es así que podemos decirle que la fuente del ruido según lo indicado por la norma citada anteriormente está sujeto a controles por las autoridades competentes, al ser un establecimiento contaminador puede ser objeto de estas revisiones.

Así mismo este decreto en su artículo 64 reza lo siguiente.

"ARTÍCULO 64. Indicadores. El Ministerio del Medio Ambiente establecerá los métodos de evaluación de ruido ambiental, y de emisión de ruido, según sea el caso, teniendo en cuenta procedimientos técnicos internacionalmente aceptados". (Cursiva, subraya y negrilla fuera de texto).

La Resolución 0627 de 2006, por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido. Esta misma norma nos trae el siguiente artículo para la implementación de planes.

"Artículo 25. Planes de descontaminación por ruido. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, deben establecer y ejecutar planes de descontaminación por ruido. Estos planes deben ser desarrollados con base en los mapas de ruido

elaborados para cada una de las áreas evaluadas de que trata el artículo 22". (Cursiva, subraya y negrilla fuera de texto).

En el capítulo V, Vigilancia y control del cumplimiento de la norma, otorga las competencias a las corporaciones autónomas para adelantar estos controles.

"Artículo 28. Competencia. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, ejercerán las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental, a lo dispuesto en la presente resolución, de conformidad con las competencias asignadas por la Ley 99 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias". (Cursiva, subraya y negrilla fuera de texto).

En este orden de ideas y teniendo en cuenta la normatividad vigente para la contaminación ambiental por ruido, la competencia para la realización de los controles y mediciones, así como los instrumentos para realizar estas acciones, recaen sobre las corporaciones autónomas regionales, que para este caso en concreto sería CORPOCALDAS, la cual no solo cuenta con el personal idóneo para estas verificaciones, sino que además posee los elementos necesarios enunciados en la resolución 0627 de 2006.

Pese a lo anterior y teniendo en cuenta la normatividad precitada anteriormente, queremos que sepa que, como institución policial carecemos no solo de elementos necesarios para estos controles sino, que, además de competencia según lo reglado por las diferentes resoluciones y decretos que le hemos traído a colación. Pero con esto no queremos decir que nuestra labor termina, a *contrario sensu*, como encargados de velar por la tranquilidad de todos los ciudadanos de Colombia, vamos adelantar controles en esta vereda.

Con el fin de coadyuvar a solucionar esta problemática el pasado el día 19 de mayo del 2025, en coordinación con el resguardo indígena y Secretaria de Gobierno, se realizó una reunión de socialización con los propietarios y arrendatarios de los establecimientos comerciales ubicados en el sector Guamal, los cuales han sido objeto de quejas recurrentes por parte de la comunidad, especialmente relacionadas con el alto volumen de ruido y el incumplimiento de los horarios de funcionamiento.

Durante el encuentro se dio a conocer y se explicó detalladamente el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), especialmente los artículos que regulan:

- El uso del espacio público.
- El respeto a la tranquilidad de la comunidad.
- El control de emisiones de ruido.
- Las sanciones aplicables por infracciones a las normas de convivencia.

Asimismo, se enfatizó en la importancia del cumplimiento de los siguientes aspectos:

1. Regulación del ruido: Se recordó que los establecimientos deben respetar los niveles máximos de emisión sonora permitidos, con base en los parámetros establecidos por la normatividad ambiental vigente. Se hizo énfasis en la responsabilidad de los propietarios en la implementación de medidas de mitigación del ruido, especialmente en zonas residenciales o mixtas.
2. Horarios de funcionamiento: Se informó a los comerciantes sobre los horarios autorizados para el funcionamiento de establecimientos comerciales, los cuales deben observarse estrictamente, de acuerdo con las disposiciones municipales y nacionales, con el fin de evitar sanciones administrativas o cierres temporales.

3. Compromiso con la convivencia: Se invitó a los comerciantes a mantener un diálogo constante con la comunidad vecina, con el fin de prevenir conflictos, atender quejas de manera oportuna y promover un entorno armónico y respetuoso.

La reunión concluyó con el compromiso de los administradores de acoger las disposiciones legales, realizar las adecuaciones necesarias en sus establecimientos y trabajar de manera conjunta con las autoridades para garantizar el respeto a la tranquilidad y el bienestar de la comunidad.



Asimismo, mediante comunicación oficial GS-2025-066246-DECAL, solicitamos acompañamiento a la administración municipal durante los fines de semana para ejercer control a los establecimientos públicos, con el fin de intervenir en los diferentes sectores del municipio y sus veredas. Para que, de manera coordinada efectuemos las actividades que corresponda dentro del marco de nuestras precisas competencias, misionalidad y demás trámites que amerite lo acá informado.

Por consiguiente, se hace necesario que conozcan los números telefónicos de las patrullas de vigilancia de la Estación de Policía Supia (**Cuadrante 1 3182220092**), con el fin de que tomen contacto cuando requieran el servicio de policía o se estén presentado conductas que trasgreden el ordenamiento jurídico y que afecten directamente la seguridad y convivencia ciudadana.

Finalmente le reiteramos nuestra disposición para atender sus Peticiones, Quejas, Reclamos, Reconocimientos y Sugerencias del servicio de policía, seguros de que éstas son de ayuda para un mejoramiento continuo en el servicio constitucional y legal que estamos llamados a prestar a nuestros conciudadanos y sobre todo reafirmando el compromiso para contribuir efectivamente a la convivencia pacífica en el municipio de Supia Caldas, esperando haber dado trámite satisfactorio a su requerimiento.

Atentamente,

Subteniente **DANIEL FELIPE PÉREZ ROMERO**
Comandante Estación de Policía Supia

Elaboró: ADS12 PAOLA ANDREA RAMIREZ
DECAL - E - SUPIA

Revisó: ST DANIEL FELIPE PÉREZ ROMERO
DECAL - E - SUPIA

Fecha de elaboración: 26/06/2025
Ubicación: D:\PONAL 2025\PÚBLICA\20.1 PQRS

Carrera 8 N° 27-24
Teléfonos 3182220092
decal.esupia@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA